

ORDEN 3251/2018 de 27 de diciembre , de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria para 2019 de las ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos, perros asilvestrados y buitres en la Comunidad de Madrid

La Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, establece, en su disposición adicional segunda que se podrán conceder ayudas a los titulares de terrenos o derechos reales para la realización de programas de conservación cuando dichos terrenos se hallen ubicados en espacios declarados protegidos, o para llevar a cabo los planes de recuperación o manejo de especies, o de conservación y protección de hábitats previstos en dicha Ley.

La Orden 3041/2011, de 13 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos y perros asilvestrados en la Comunidad de Madrid y se aprueba la convocatoria para 2011, establece un régimen de ayudas orientado a paliar los daños económicos ocasionados a los ganaderos por los ataques de lobos o perros asilvestrados. Posteriores órdenes anuales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio han aprobado las convocatorias del año 2012 (Orden 1043/2012, de 24 de abril), año 2013 (Orden 1755/2013, de 9 de julio) y año 2014 (Orden 1061/14, de 10 de junio).

La Orden 1624/2016, de 30 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, modifica las bases reguladoras incluyendo ayudas por ataques por buitres, así como ayuda por los gastos producidos por los tratamientos veterinarios efectuados sobre los animales que resulten heridos en estos ataques, de forma que el ganadero no tenga que asumir la pérdida económica que supone la atención a estos animales. Dicha Orden se publicó en el BOCM nº 215 de 8 de septiembre de 2016.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995 y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto de la Orden.*

El objeto de la presente orden es convocar las ayudas a ganaderos cuyos animales de producción hayan sufrido ataques por lobos, perros asilvestrados y buitres en la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2019.

Artículo 2. *Convocatoria y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Se convocan las ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos, perros asilvestrados y buitres en la Comunidad de Madrid.
2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria hasta el 1 de octubre de 2019, si bien se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas después del cierre de la convocatoria del año 2018. Los ataques producidos tras la finalización del plazo de presentación, se tendrán en cuenta en la próxima convocatoria.

Artículo 3. *Financiación.*

Las ayudas contempladas en la presente orden ascienden a 300.000 euros, y se concederán con cargo a la posición presupuestaria funcional 411A, partida 47399 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019.

La realización del gasto queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de adquisición del compromiso del gasto, ya que se trata de una tramitación anticipada para el año 2019.

Artículo 4. *Beneficiarios y requisitos*

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares de explotaciones ganaderas de animales de las especies bovina, ovina, caprina y equina ubicadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Los beneficiarios podrán ser personas físicas, jurídicas u otras entidades sin personalidad jurídica, en cuyo caso han de cumplir con los condicionantes fijados en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
2. Los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en la legislación de aplicación en materia de identificación animal, en los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales y en otros programas obligatorios en materia de producción, sanidad y bienestar animal. Deberán además, estar al corriente de la obligación de comunicación censal anual establecida en el artículo 4 del Real Decreto 479/2004 de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro de explotaciones ganaderas.
3. Los beneficiarios deberán notificar a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente, y Ordenación del Territorio o al Cuerpo de Agentes Forestales de la

Comunidad de Madrid, de forma inmediata, el siniestro que pueda ser atribuido a lobos y/o perros asilvestrados y/o buitres, poniendo a su disposición los cadáveres de los animales o, en su caso, aquellas otras evidencias que permitan dictaminar si el ataque se debe o no a los mencionados animales. La notificación deberá producirse en el plazo máximo de 72 horas desde que se haya producido el ataque a través de los medios establecidos en el anexo II. Para recibir ayudas, en el caso de ataque de perros asilvestrados, será necesaria la constancia de denuncias previas presentadas ante la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad o la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por presencia de estos animales en la zona donde se ha producido el ataque.

4. La Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá desplegar personal en el lugar en que se haya producido el ataque, al objeto de examinarlo en detalle. Los técnicos de Medio Ambiente y Sostenibilidad o bien, los Agentes Forestales, elaborarán un informe sobre los daños producidos según impreso que figura como anexo I. Siempre que sea posible, el informe se elaborará dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del siniestro y será remitido a la mayor brevedad a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Los Agentes Forestales harán llegar los informes a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad.
5. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5 *Concepto y cuantía.*

Serán objeto de las ayudas que se regulan en la presente Orden:

- La franquicia establecida, bien en los seguros comprendidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios o bien en cualquiera de las pólizas suscritas por el titular de una explotación ganadera cuya cobertura incluya el riesgo de daños producidos por lobos, perros asilvestrados o buitres, y que corresponda a los animales asegurados que así consten en las pólizas anteriormente mencionadas.
- El lucro cesante y los daños indirectos ocasionados por ataques de lobos, perros asilvestrados o buitres en la Comunidad de Madrid.

En ningún caso la suma de ambos conceptos podrá superar el valor del animal.

Estas ayudas son incompatibles con las que, para la misma finalidad, beneficiarios, actuaciones subvencionables y ámbito temporal pueda conceder cualquier Administración Pública y sus organismos autónomos.

Los importes máximos por siniestro de las ayudas para la franquicia establecida en las pólizas de seguros suscritas por el titular de la explotación serán:

- a) 500 euros para ganado ovino y caprino.
- b) 1.000 euros para ganado bovino y equino.

Los importes máximos en concepto de lucro cesante y daños indirectos ocasionados por lobos, perros asilvestrados o buitres en la Comunidad de Madrid serán:

a) Ovino y caprino:

- 60 euros para animales menores de 6 meses.
- 120 euros para animales mayores de 6 meses y menores de 7 años, excepto en carneros que será de 220 euros.
- 30 euros para animales mayores de 7 años.

b) Bovino:

- 450 euros para animales menores de 6 meses.
- 800 euros para animales mayores de 6 meses y menores de 12 meses.
- 1.200 euros para animales de 1 a 10 años.
- 600 euros para animales mayores de 10 años.

c) Equino:

- 250 euros para animales menores de 36 meses.
- 500 euros para animales mayores de 36 meses.

En el caso de animales heridos que no resulten muertos, se podrá conceder ayuda por los gastos veterinarios ocasionados, siempre que no superen el importe máximo establecido por el valor del animal, lucro cesante y daños indirectos. Esta ayuda a los tratamientos veterinarios, excluye las ayudas por los demás conceptos sobre estos animales.

En el caso de razas autóctonas en peligro de extinción, los importes se incrementarán un 10%”

Artículo 6 Solicitudes y documentación.

1. Presentación de solicitudes: Las solicitudes, cuyo modelo figura anexo, podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y también por vía telemática, a través del Registro Telemático de la Consejería competente en materia de ganadería, para lo que es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que la consulta es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso del interesado. En el caso de que no se prestara consentimiento, el interesado está obligado a aportar copia de los documentos de acuerdo con el artículo 28.3. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org.

Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de

Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si se ha dado de alta en el sistema.

2. Documentación a aportar:

- a) Copia de NIF o CIF.
- b) Acreditación de la titularidad de la explotación ganadera, o bien, consignación del código REGA en el modelo de solicitud de la ayuda.
- c) Certificado acreditativo, extendido por personal designado por la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad o por cualquier agente de la autoridad con competencias en la materia, en el que se haga constar la fecha y el lugar del siniestro, y la especie y el número de animales que han resultado muertos y/o heridos y los que han tenido que ser sacrificados como consecuencia del ataque de lobos, perros asilvestrados o buitres en la Comunidad de Madrid.
- d) En su caso, facturas de tratamientos veterinarios sobre los animales heridos por ataques de lobos, perros asilvestrados o buitres. Estos gastos veterinarios deberán estar efectivamente pagados en el momento de solicitar la ayuda, y en la factura justificativa tendrá que especificarse el número de identificación del animal y que la atención es consecuencia del ataque de lobos y/o perros asilvestrados y/o buitres por el que se solicita la ayuda
- e) En su caso, copia del acta, certificación o documento similar expedido por la compañía aseguradora en la que se especifiquen, al menos, los siguientes datos:
 - Fecha y lugar del siniestro.
 - Especie y número de animales que han resultado muertos o que han tenido que ser sacrificados como consecuencia del ataque de lobos, perros asilvestrados o buitres.
 - Tasación final del daño e importe de la franquicia.
 - Aceptación del expediente por parte de la compañía aseguradora.
- f) En su caso, certificación de la asociación oficialmente reconocida que gestione el libro genealógico, especificando que los animales atacados pertenecen a una raza autóctona en peligro de extinción.
- g) Declaración del titular de la explotación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h) Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que haga constar que el petitionerario está al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. En su caso, alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid se realizará de oficio
- i) Declaración sobre las subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, si las hubiera.
- j) Certificado emitido por la entidad bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda en el que conste el código cuenta corriente o libreta de

ahorro, con mención de sucursal y dirección de la misma, que deberá constar en la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los requisitos o no se aportara la totalidad de la documentación solicitada, se requerirá al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición, previa resolución que deber ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. Asimismo la Administración actuante no requerirá documentos no exigidos por la normativa aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos el interesado indicará en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la Administración actuante recabarlos electrónicamente. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo en ambos casos, ser informados de sus derechos en materia de protección de datos personales. Excepcionalmente, sino se pudieran recabar los citados documentos, la Administración actuante podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

Artículo 7 Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta orden será el de concesión directa. La finalidad de esta línea de ayudas es la compensación a los ganaderos por la pérdida de sus productos por ataques de lobos, perros asilvestrados o buitres. Por ello es necesario que la ayuda llegue a todas las explotaciones afectadas que cumplan los requisitos exigidos.

Cuando los recursos presupuestarios disponibles no fueran suficientes para atender a las solicitudes presentadas, se atenderán prioritariamente las solicitudes presentadas por ataque de lobos y buitres por fecha de solicitud, atendiendo en primer lugar las solicitudes de fecha más antigua.

Las solicitudes por ataques de lobos o buitres no atendidas por motivos presupuestarios serán atendidas, en su caso, en la próxima convocatoria.

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Los técnicos de dicha Dirección General emitirán, en su caso, certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos previstos a tal efecto en las bases reguladoras incluyendo los datos censales de la explotación ganadera.

Artículo 8 *Resolución*

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las ayudas.

2. El plazo máximo de resolución para solicitudes por ataque de lobos o buitres será tres meses desde la presentación de la solicitud. En el caso de ataques por perros asilvestrados el plazo de resolución será de seis meses. Si en los respectivos plazos indicados no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado."

Artículo 9 *Recursos y reclamaciones.*

1. Esta orden pone fin a la vía administrativa y se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid."

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final primera. Supletoriedad

Todo lo no dispuesto en la presente orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003.

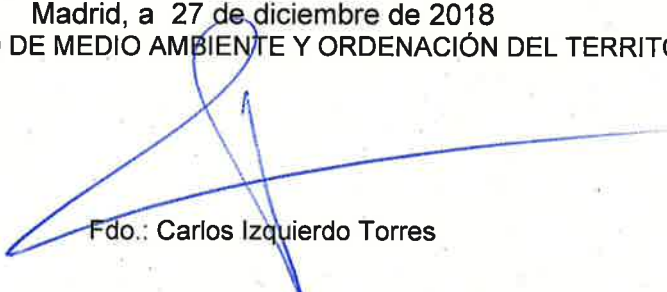
Disposición final segunda. Habilitación

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y modificar los Anexos de la presente disposición de acuerdo con la normativa estatal y europea de aplicación.

Disposición final tercera Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por el conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a 27 de diciembre de 2018
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Fdo.: Carlos Izquierdo Torres



Solicitud de Ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos, perros asilvestrados y buitres en la Comunidad de Madrid

1.- Datos del interesado:

NIF / NIE		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre/Razón Social				Correo electrónico	
Código REGA explotación		Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	

2.- Datos de el/la representante legal:

NIF / NIE		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre/Razón Social				Correo electrónico	
Fax		Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	

3.- Ayuda solicitada:

Especie y Número animales	Vacuno	Ovinos / Caprinos	Equinos
Franquicia del seguro: ☐ Lucro cesante y daños indirectos: ☐			

4.- Medio de notificación:

☐	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)							
☐	Deseo ser notificado/a por correo certificado							
	Tipo de vía		Nombre vía		Nº			
	Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia			

5.- Documentación requerida:

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Escrituras	☐
Poderes	☐
Escrito de autorización de la representación	☐
Certificación del siniestro	☐
Acta / certificación aseguradora	☐
Factura tratamiento veterinario animales heridos	☐
Certificación de asociación de gestión libro genealógico	☐
Certificado bancario que acredite que el interesado es titular de la cuenta.	☐
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, excepto que expresamente desautorice la consulta (*)	No autorizo la consulta y apporto documento
Copia DNI/NIE o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante	☐
Copia DNI/NIE o Tarjeta de Identificación Fiscal del representante	☐

(*) En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



6.- En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, excepto que expresamente desautorice la consulta (*)	No autorizo la consulta y apor to documento
Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.	☐
Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.	☐

(*) En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid

7.- Declaraciones Responsables:

Concurrencia de Subvenciones. En relación con la actividad por la que presenta la solicitud de subvención, declara que						
☐	NO ha presentado solicitud a otras subvenciones hasta el día de la fecha	☐	Sí ha presentado solicitud pero no ha obtenido otras subvenciones hasta el día de la fecha	☐	Sí ha obtenido otras subvenciones en los siguientes organismos hasta el día de la fecha	
Organismo público/ Entidad privada				Importe Subvención Solicitada	Importe Subvención concedida	Fecha solicitud o concesión (dd/mm/aaaa)

El solicitante declara bajo su responsabilidad que acepta las bases de la convocatoria por la que se regulan estas ayudas, que cumple los requisitos exigidos por las mismas y que no se halla incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el art. 13.2.y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.- Entidad Bancaria

IBAN	Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

En de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.madrid.org/proteccionDeDatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

DESTINATARIO	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Dirección General del Agricultura, Ganadería y Alimentación
---------------------	---

ANEXO I

AYUDAS PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LOBOS, PERROS ASILVESTRADOS Y BUITRES AL GANADO VACUNO, OVINO, CAPRINO Y EQUINO Y PARA COMPENSAR EL LUCRO CESANTE Y LOS DAÑOS INDIRECTOS ORIGINADOS

INFORME SOBRE DAÑOS A LA GANADERÍA

Solicitante: _____ En calidad de _____

Fecha y hora de aviso: _____ Fecha y hora del siniestro: _____

Paraje: _____ Localidad: _____

Término Municipal: _____

Fecha y hora de la inspección: _____

Tipo de terreno: Coto de Caza ☐ Reserva Regional de Caza ☐El siniestro se ha producido en Monte de Utilidad Pública: SI ☐ N° _____ NO ☐El ganado atacado cuenta con autorización para pastoreo en monte de U. P.: SI ☐ NO ☐Presencia confirmada de lobos en la zona: SI ☐ NO ☐Noticias sobre presencia de buitres: SI ☐ NO ☐Ataques anteriores en la zona: SI ☐ NO ☐ Especie que los causó: Perros ☐ Lobos ☐ Buitres ☐Ataques anteriores en la explotación: SI ☐ NO ☐ Especie que los causó: Perros ☐ Lobos ☐ Buitres ☐Tipo de explotación: Extensiva ☐ Intensiva ☐ Semiextensiva ☐Lugar del daño: Local cerrado (Nave o similar) ☐ Campo abierto ☐ Prado cercado de piedra ☐ Prado cercado de alambre ☐En caso de prados de alambre, ¿se observan restos de pelo?: SI ☐ NO ☐ Perros ☐ Lobos ☐¿Se observan indicios de buitre? SI ☐ NO ☐¿Se observan claros indicios de lucha?: SI ☐ NO ☐ ¿Los animales muertos presentan mordeduras o signos de ataque de buitres?: SI ☐ NO ☐Lugar donde presentan las mordeduras: Cuello ☐ Cuartos traseros ☐ Por todo el cuerpo ☐¿Están comidos los animales?: Sólo las tripas ☐ Sólo los cuartos traseros ☐ Casi por completo ☐ NO ☐

Conclusiones y otras circunstancias de interés: _____

Descripción de los daños:

Tipo de ganado (vacuno, ovino, caprino, equino)	Nº cabezas muertas	Nº cabezas heridas	Identificación Numero de Crotal (*)	Edad	Especie causante del ataque

(*) Se indicará con carácter obligatorio, el número con el que se ha identificado a el/los animal/es, en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades animales (campañas de saneamiento). En el caso de que no sea posible, el propietario aportará una declaración jurada en la que haga constar que al/los animal/es es/son de su propiedad y que no ha percibido ayudas por el mismo concepto y animal/es.

En....., a..... de..... de 20.....

FIRMA El personal de la Consejería**FIRMA** El solicitante (firma voluntaria)

ANEXO II

NOTIFICACIÓN POR DAÑOS PRODUCIDOS EN MADRID POR LOBOS , PERROS ASILVESTRADOS Y BUITRES AL GANADO VACUNO, OVINO, CAPRINO Y EQUINO

Interesado: _____

En calidad de _____

Fecha y hora del siniestro: _____

Paraje: _____

Localidad: _____

Término Municipal: _____

Medios dispuestos de notificación:

Dirección General del Medio Ambiente (a través de fax o e-mail):

Fax 91 438 2985

Correo electrónico especiespro@madrid.org

Cuerpo de Agentes Forestales (mediante aviso telefónico)

Teléfono 900 181628

En....., a..... de..... de 20.....

FIRMA El solicitante (firma voluntaria)

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace www.madrid.org/proteccionDeDatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.